



Veinte maravedís

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

alguna nueva Enfermería, o extendiéndose en la que ha y
para que se puedan aliviar y que no les falte este acomodo,
para su curación; Desde luego por vía de Simosna, y atendiendo
á la estrechez, corteza de rentas, y crecidos gastos que esta
necesidad dá para hacer dicho Hospital, con el crecido número
de dichos Enfermos que se cose y necesidad en que se halla;
Consigna sobre los Propios de este Común por una vez,
seis mill reales vellón para que se distribuyan, y empleen
por el Señor Intendente ^{Or} y ^{ros} Comisarios de
la Junta de Sanidad, en la Enfermería y Quartos que se
destinan para la curación y asistencia de los Pobres En-
fermos; Acuyo fundarían aquellas Ordenes y prohiben-
cias que les parezca para gastar los en este piadoso, y
Charitativo objeto; No se pase razón á la Junta de Propios
y Arbitrios para que libre esta Cantidad, en favor de
Juan Montañón, con la obligación de que se consulte
por su Señoría á el Real Consejo esta vez en su ausencia, y fun-
damentos que ha habido para hacer esta Simosna;
á efecto de que apruebe esta consignación

Sobre q. no se cure Lino
Cañamo, ni exporto en
el Rio

Entendida la Ciudad de que en el Virreinato de el P.

